

ta Umbria, clasificándola, con efectos desde 1 de agosto de 1963, en la séptima clase y con el sueldo de 27.500 pesetas, por considerarla agregada a la Intervención de dicho Ayuntamiento.

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría de Matalumbreras, de la provincia de Soria.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matalumbreras (Soria) y figurando en la clasificación de 1954 con la observación de «a extinguir», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Matalumbreras (Soria) como habilitada.

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Regantes de Valmuel para derivar un caudal de 2.000 litros por segundo en verano, que se reducen a 1.400 litros por segundo en primavera y otoño y a 800 litros por segundo en invierno, con destino a riegos, en la zona de Valmuel, con aguas del río Guadalupe.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión del aprovechamiento que usufructua la Comunidad de Regantes de Valmuel, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Valmuel, en Alcañiz, para derivar del río Guadalupe, en término municipal de Calanda (Teruel), un caudal de 2.000 litros por segundo en verano, que se reducen a 1.400 litros por segundo en primavera y otoño y a 800 litros por segundo en invierno, con destino al riego de 2.200 hectáreas en la zona de Valmuel.

Segunda. Los caudales máximos señalados se entenderán sujetos a la pertinente reducción cuando del origen de la Acequia Vieja de Alcañiz no pueda derivarse la suma de dicho caudal con el que en derecho corresponde a la Comunidad de los Herederos Regantes de Alcañiz.

La Comunidad de Regantes de Valmuel podrá disponer además del volumen de agua regulado por la Estanca de Alcañiz sobre la cota 337,17 metros, referida a las señales de nivelación fijadas sobre el terreno por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

A efectos de poder controlar los volúmenes disponibles del agua embalsada en la Estanca de Alcañiz, deberán disponerse tramos de aforo en los puntos estratégicos necesarios del sistema de riegos.

Corresponderá a la Comunidad de Herederos Regantes de Alcañiz el volumen retenido en la Estanca que, sin exceder del que pueda desembalsarse por debajo de la cota 337,17, haya sido embalsado con cargo a su dotación de agua, una vez deducidas las salidas que se hayan producido para atender los aprovechamientos de ella derivados, a cargo de esta Comunidad.

Tercera. Las obras se ajustarán a los proyectos aprobados por la Administración y a los redactados para desarrollo de lo dispuesto en el Decreto de 14 de diciembre de 1951, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable de Valmuel y en la Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura, de 18 de junio de 1952, apro-

bando el Plan Coordinado de Obras a realizar; pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro autorizar pequeñas variaciones de las obras que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento de los proyectos.

Cuarta. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Quinta. Las obras se desarrollarán en los plazos oficialmente concedidos para su ejecución.

Sexta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Séptima. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Octava. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Décima. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. Se declaran de utilidad pública, a todos los efectos legales, las obras correspondientes a esta concesión.

Decimotercera. La concesión lleva aparejada la conformidad de la Comunidad de Regantes de Valmuel con las tarifas que se aprueben para la explotación de este regadío, tanto por lo que se refiere a la ejecución de las obras por aplicación de la Ley de 7 de julio de 1911 como por la utilización de caudales regulados debidos a la construcción de embalses por el Estado.

Decimocuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Alcoy, con motivo de la construcción de tratamiento de la intersección con A-112, travesía de Alcoy y camino de la Fuente Roja, N-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, punto kilométrico 134,150.

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Alcoy, con motivo de la construcción de tratamiento de la intersección con A-112, travesía de Alcoy y camino de la Fuente Roja, N-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona punto kilométrico 134,150:

Resultando que fue publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, del día 11 de mayo de 1963; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 104, del día 9 de mayo de 1963, y en el diario «Información», de Alicante, del día 8 de mayo de 1963 con la relación de propietarios afectados por la expropiación, y concediendo quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Alcoy datos que completasen o rectificasen posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o de forma a la ocupación que se intenta:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna por razones de fondo o forma ni oposición de la ocupación que se intenta:

Resultando que el Alcalde de Alcoy comunicó el 28 de los corrientes que el único propietario afectado era desconocido en el domicilio que se indicaba, esta Jefatura, tras las averiguaciones oportunas, precisó que el propietario expropiado no era don Rafael Carbonell Abad, ni su domicilio José Antonio 29, primero, sino doña Adelina Jordá Payá, con domicilio en San An-